



CONSTANCIA SECRETARIAL: paso el despacho del señor juez, demanda ejecutiva en la cual hubo solicitud de retiro de la misma, sírvase proveer.

ISRAEL ELY RODRIGUEZ IGUARAN

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANAURE – LA GUAJIRA

Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2.022).

PROCESO : EJECUTIVO

RADICADO : 44560408900120220003000

DEMENDANTE : TECNOVITAL

DEMANDADO : E.S.E. HOSPITAL ARMANDO PABON LOPEZ

AUTO INTERLOCUTORIO

De acuerdo a la nota secretarial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora **LUIS ALBERTO ESTUPIÑAN CORREA**, presentó por vía digital (correo electrónico) un escrito de fecha del primero (01) de junio de 2022 solicitando el RETIRO DE LA DEMANDA, atendiendo a que hasta la fecha no se ha admitido.

Para efectos de la decisión el Despacho atenderá a las previsiones del artículo 92 del Código General del Proceso, precepto normativo que regula lo relativo al retiro de la demanda,

“(…) El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.”

– Negrilla y subraya fuera de texto –

Como quiera que la demanda que nos ocupa, no ha sido objeto de



Rad. 2022-00030

pronunciamiento por parte del despacho, a la luz de la norma antes transcrita resulta procedente acceder a lo peticionado, motivo por el cual éste Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR, el retiro de la demanda ejecutivo, presentada a través de apoderado judicial, por TECNOVITAL conforme a las razones que se dejaron consignadas.

SEGUNDO: EXONERAR de costas en este grado de conocimiento porque no se causaron, según previene el artículo 365, numeral 8° del Código General del Proceso.

TERCERO: NO SE ORDENA devolver la demanda y sus anexos como quiera que se presentaron de manera digital.

CUARTO: En firme esta providencia, archivar el expediente, previo registro y eliminación del proceso en la plataforma de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIME ALBERTO MEJÍA VELÁSQUEZ
Juez